



Número de expediente	PIC/32/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/32/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:00 horas del día 4 de septiembre de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/32/2025, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgado, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/32/2025, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 de agosto de 2025, a las 11:45 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 098/2025, teniéndose como presentada el día 14 de agosto de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

*"La presente solicitud de derechos ARCO está relacionada con mi número de teléfono celular personal, el cual es (...). También con la siguiente cuenta de correo electrónico institucional: (...)
Soy trabajador de la Universidad de Guadalajara. Manifiesto mi oposición al tratamiento de mi número de teléfono celular personal en la institución, para los siguientes fines:*

- Obligarme a registrar dicho número en plataformas de terceros (Google) para la activación de la verificación de dos pasos (2FA).*
- Condicionar o limitar la recepción de comunicaciones oficiales e institucionales en mi correo electrónico a cambio de la activación de dicha 2FA.*

Como consta en los expedientes PIC/44/2024 y PIC/45/2024, anteriormente presenté una solicitud de derechos ARCO por motivos similares, la cual fue resuelta como procedente por la autoridad competente. En dicha resolución, se reconoció mi derecho a no ser obligado a utilizar mi línea telefónica personal para los fines de autenticación de la Universidad.

No obstante lo anterior, con fecha del 11 de agosto de 2025, de parte del Service Desk recibí una comunicación por correo electrónico en la que se me informa textualmente: "La razón por la que no le llegan los correos, es porque está en una unidad organizacional especial ya que no ha hecho la verificación de dos pasos. Favor de configurar y activar la verificación de dos pasos, para moverlo de unidad". Se adjunta copia del mensaje como Anexo 1.

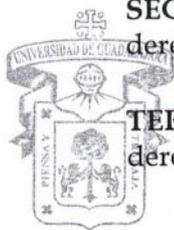
Esta situación me causa una afectación directa al:

- Realizar una intromisión en mi aparato de telefonía personal.*
- Suspender o limitar las comunicaciones oficiales e institucionales.*
- Generar incertidumbre sobre el uso de mis datos personales.*
- Incumplir una resolución de derechos ARCO que fue declarada procedente.*

*Por último, para acreditar mi identidad, adjunto copia de mi credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), como Anexo 2.
Sin más por el momento, me despido con gratitud por su apoyo." (Sic)*

SEGUNDO. Con fecha 19 de agosto de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/32/2025.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2183/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, la





CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Tecnologías de la Administración de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGTA).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGTA/034/2025, recibido el 01 de septiembre de 2025, la CGTA dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

(...)

IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:

a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)





5. Que de la información remitida por la CGTA relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de oposición al caso concreto, toda vez que:

a. La CGTA manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) Al respecto me permito informarle que, en concordancia con el Comité de transparencia de esta Casa de Estudios, no es obligatorio relacionar la cuenta de correo electrónico institucional con el número de teléfono personal del peticionario. Sin embargo, se recomienda utilizar un método alternativo de autenticación para propia seguridad de la cuenta de correo. Para más información respecto a otras formas de autenticarse, el solicitante puede comunicarse al 3134 22 22 ext. 12221, donde con gusto le atenderemos.

*Respecto a los comunicados oficiales institucionales, esta Coordinación General no condiciona ni restringe de ninguna manera la entrega de información, solo quedan sujetos al rol al que pertenece el usuario (Administrativo y/o Académico).
(...)” (Sic)*

- b. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción VII de la LPDPPSOEJM, toda vez que, no hay un tratamiento de datos personales y por lo tanto no es aplicable el derecho de oposición requerido por la persona solicitante.
- c. Con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, de la LPDPPSOEJM; la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sea entregada la respuesta emitida por la CGTA.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/32/2025.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a la respuesta emitida por la CGTA, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de oposición, se instruye a la CGTA para que realice las acciones pertinentes, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución y previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"1925-2025 Un Siglo de Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco a 4 de septiembre de 2025

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



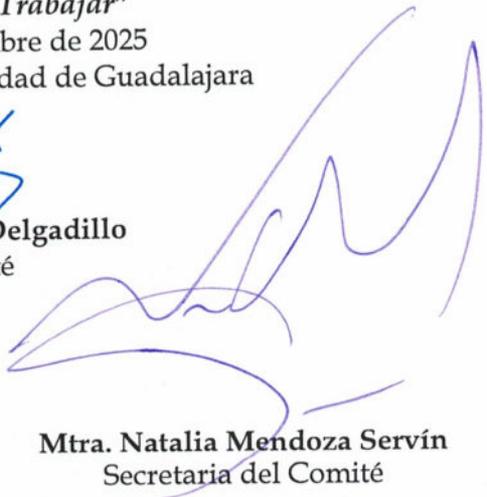
C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité